



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



ESCRITURA NUMERO:

DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "VACUUMTRUCK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA

CUANTIA: US \$ 800,00

TJC Dí copias

&%&%&%&%&%&%&

10000

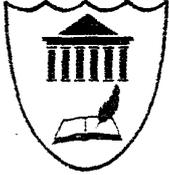
En la ciudad de Quito capital de la Republica de Ecuador, hoy dia VEINTE Y SIETE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, ante mi el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito Doctor GONZALO ROMAN CHACON, comparecen el señor Ingeniero FRANKLIN GILBERTO GALLEGOS JARAMILLO, casado; y el señor Doctor BYRON FERNANDO BENITEZ ZAPATA, casado, cada uno por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliado en esta ciudad a quien de conocer doy fe y dice que eleva a escritura publica la minuta siguiente: SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de escrituras publicas a su cargo sírvase insertar una de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública los señores: FRANKLIN GILBERTO GALLEGOS JARAMILLO Y BYRON FERNANDO BENITEZ ZAPATA, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de profesión Ingeniero y Abogado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces y por lo tanto hábiles para contratar.- SEGUNDA: VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran expresamente que han acordado unir sus capitales con el objeto de constituir una sociedad anónima que se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y por los siguientes estatutos sociales.

República de El Salvador No. 734 y Portugal

TERCERA: DEL ESTATUTO SOCIAL DE "VACUUMTRUCK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA".- CAPITULO PRIMERO: DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Constitúyase la sociedad anónima denominada "VACUUMTRUCK SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA.", de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en Francisco de Orellana (El Coca), Provincia de Orellana; sin perjuicio de que en la forma prevista por la ley y en estos estatutos sociales, se puedan establecer sucursales, agencias, representaciones o cualquier otro tipo de oficinas dentro del territorio nacional o extranjero.- ARTICULO SEGUNDO:- PLAZO.- La duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura publica en el Registro Mercantil.- Este plazo pactado podrá reducirse o ampliarse, y; aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la compañía si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, conforme las prescripciones legales.- ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El objeto de la compañía es el dedicarse a las siguientes actividades: UNO.- La prestación de servicios de tratamiento de líquidos contaminados producto de operaciones hidrocarburíferas, industriales y domesticas, tratamiento de áreas contaminadas, tratamiento de desechos líquidos de aguas turbias o negras, alquiler de equipos, maquinaria, para la construcción y trabajos de remediación ambiental los mismos que implican acopio, transporte de carga pesada, tratamientos, análisis de laboratorio y desalojo de los líquidos en cuestión.- DOS.- Dar servicios a todas las industrias, sobre desechos líquidos acerca de la necesidad de aumentar la seguridad para prevenir posibles acciones peligrosas por negligencia o mal manejo de los desechos líquidos de aguas turbias o negras, cumpliendo con la normativa vigente, acorde con los estándares actuales de tecnología, vehículos especiales, calidad, seguridad, higiene y ambiente.- TRES.- FINES: Para cumplir con su objeto social y para su mejor funcionamiento la compañía podrá dedicarse a la Importación, exportación, compra venta, comisión, consignación, y comercialización ya sea por cuenta propia o ajena, que sean de procedencia



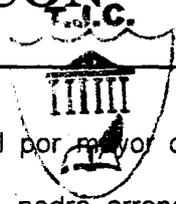
NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



nacional o extranjera, ya sea en el mercado interno o externo, al por mayor o al detalle, de bienes afines con su objeto social. Así como también podrá arrendar, distribuir todos sus equipos y maquinaria ya sea localmente o fuera del país; representar a personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; en fin la compañía podrá ejecutar cuanto acto o contrato, operaciones mercantiles que sea permitidas por las leyes ecuatorianas y realizar todas actividades que conduzcan a dichos fines, todo ello por cuenta propia o de terceros permitido por la ley ecuatoriana.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO CUARTO: El capital suscrito de "VACUUMTRUCK SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA", es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 800,00) dividido en ochocientas acciones (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar (US D 1.00) cada una.

las mismas que podrán ser transferidas de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías.- ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los mismos que podrán representar una o más acciones, traspasos, constitución de gravámenes.-

En caso de perdida o deterioro de estas acciones se estará a lo dispuesto en la misma ley de la materia.- ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferencial para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en el artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley de Compañías, transcurrido este plazo las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determinen.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO SÉPTIMO: Para la gestión social, la compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y; administrada por el Gerente General y Presidente.-

ARTICULO OCTAVO:

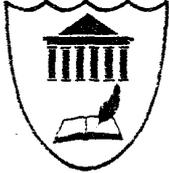
JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas, legalmente convocada y reunida es el máximo organismo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y actividades de la misma, y para tomar decisiones.

República de El Salvador No. 734 y Portugal

que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- ARTICULO NOVENO :
CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y
extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros
meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico para resolver y tratar
los asuntos puntualizados en los numerales uno, dos, tres y cuatro del artículo
doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías, así como de cualquier otro
asunto señalado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria que se realice.- Las
Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos
puntualizados en la convocatoria realizada.- Tanto las Juntas ordinarias como
extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, a excepción de la
Junta que se realice de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y
ocho (238) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO: CONVOCATORIA.- La
Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de
los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho
días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, y; por los demás medios
previstos en los estatutos sociales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo
doscientos trece (213) de la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el
lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados
en la convocatoria será nula.- En caso de emergencia el comisario puede convocar a
la Junta General.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: QUORUM.- Para que la Junta
General de accionistas pueda instalarse legalmente en primera convocatoria será
necesario que los accionistas presentes representen por lo menos el cincuenta por
ciento (50%) del capital suscrito pagado; en segunda convocatoria la junta se instalará
legalmente con el número de accionistas presentes, particular este que se expresará
así en la convocatoria que se realice.- ARTICULO DÉCIMO SECUNDO:
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Para que la Junta General
ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
capital, la disolución anticipada, la fusión, la transformación, la reactivación si se



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA (240)
Dr. Gonzalo

hallare en proceso de liquidación, y; en general cualquier modificación de los estatutos sociales se procederá conforme lo determina el artículo doscientas cuarenta (240) de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto En los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital suscrito pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acto correspondiente bajo sanción de nulidad, aceptándose previamente y por unanimidad la celebración y el orden del día de la junta.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CONCURRENCIA Y REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de junta general ya sea personalmente o por medio de un representante, dicha representación se acreditará mediante poder general o especial otorgado ante un Notario Público y/o mediante una carta poder dirigida al Gerente General de la compañía para cada Junta.- No podrán ser representantes los administradores y el comisario de la compañía a no ser que ostenten la representación legal.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DIRECCIÓN Y ACTAS. Las juntas generales serán presididas y dirigidas por el presidente de la compañía.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del presidente y secretario de la Junta, función esta última que será desempeñada por el Gerente General.- Las actas de las juntas generales, se llevarán en hojas móviles escritas a máquina u otros medios existentes para escribir y se las hará en el anverso y reverso de la hoja que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una con la firma del secretario. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son los siguientes;

República de El Salvador No. 734 y Portugal

a) Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la compañía por un período de dos años y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar al comisario de la compañía por un período de dos años y fijar su remuneración; c) Súper vigilar la buena marcha de la compañía; d) Conocer y resolver sobre los estados de pérdida y ganancia y de los balances generales y más anexos e informes que presente el Gerente General y Comisario de la compañía referente a sus respectivas funciones; e) Acordar los aumentos de capital, fusión, transformación, disolución y cualquier modificación al contrato social; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales con sujeción a la ley; g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías y los Estatutos Sociales.

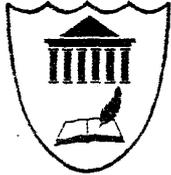
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas por un período de dos años. Para dicha función no se requiere ser accionista de la compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son las siguientes: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de la compañía; b) Suscribir las actas de la Junta General conjuntamente con el secretario de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones legalmente emitidos; d) Cumplir y hacer cumplir la ley, estatutos sociales y más resoluciones dictadas por la Junta General de accionistas; e) Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal o definitiva; f) Las demás atribuciones y deberes que le señalan la ley y estatutos sociales.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas por un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para dicha función no se requiere ser accionista de la compañía.- El Gerente General es el ejecutor de todos los acuerdos de la Junta General. En virtud de esta cláusula, sin necesidad de poder adicional por escritura Pública o por Acta de Junta General de Accionistas, tendrá individualmente, por el sólo hecho de su designación como Gerente General de la compañía, la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, así como también la representación



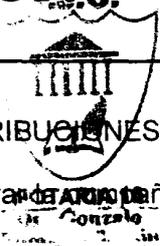
NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON, S.C.

QUITO - ECUADOR



0 0004

comercial y administrativa de la misma. - ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-Son las siguientes: a) Administrar la compañía de acuerdo a las políticas y a los lineamientos establecidos por la Junta General de accionistas; b) Dirigir las operaciones de la sociedad, celebrando los contratos correspondientes al giro u objeto social; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía y organizar la administración interna de la compañía; d) Actuar como secretario de las juntas generales que se celebren en la compañía; e) Suscribir en calidad de secretario y conjuntamente con el Presidente las actas de Junta General; f) Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de acciones legalmente emitidos; g) Podrá a sola firma abrir, transferir o cerrar cuentas corrientes y bancarias en general, girar, endosar, cobrar cheques; depositar, retirar, vender y comprar valores, aceptar, reaceptar, girar, renovar, descontar, endosar, cobrar y protestar letra de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, conocimientos de embarque, pólizas, warrant, documentos mercantiles y civiles; abrir cartas de crédito, afianzar y prestar aval, contratar seguros y endosar pólizas; abrir, operar y cancelar cuentas de ahorro; contratar el alquiler de cajas de seguridad- abrirlas, operarlas y cerrarlas; celebrar contratos de arrendamiento financiero; sobregirar en cuenta corriente, con garantía o sin ella; celebrar contratos de Advance Account; leasing, leasback u otros; solicitar préstamos con garantía (de bienes propios o de terceros) hipotecaria, prendaria o de cualquier otra forma toda clase de actos o contratos, como operaciones bancarias, enajenación o adquisición de muebles o inmuebles, la imposición de cualquier tipo de gravamen sobre los bienes o activos de la compañía; h) Cuidar y llevar los libros de contabilidad o encargar bajo su exclusiva responsabilidad los libros sociales de la compañía; i) Contratar los trabajadores que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como reemplazar y separar al personal y fijar sus remuneraciones. j) Nombrar o delegar los apoderados que creyere necesarios para que representen a la compañía ante toda clase de autoridades civiles, judiciales o de cualquier otra naturaleza, gozando de las facultades

República de El Salvador No. 734 y Portugal

generales y especiales señaladas en el Código de Procedimiento Civil, con énfasis en la sustitución del poder y la facultad de revocarlos; así como intervenir como demandante o demandado, tercerista o invocando legítimo interés. En el ejercicio de estas facultades podrá interponer acciones, contestar demandas, desistirse, reconvenir, deducir excepciones, allanarse, transar (disponiendo incluso de derechos sustantivos) presentar escritos y recursos impugnatorios y otros que convengan al interés de la sociedad, así como todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales de cualquier naturaleza con las atribuciones generales del mandato y las especiales que fueren necesarias a favor de terceras personas. Así mismo representar a la sociedad ante toda clase de autoridades sean policiales, políticas, militares, municipales, administrativas, del gobierno central, públicas o privadas, laborales o dependencias del Ministerio de Trabajo, sin reserva ni limitación alguna; k) Celebrar todo tipo de contrato, comprar, vender, preñar, hipotecar y en general, disponer a título oneroso y gravar los bienes del activo no negociable de la sociedad, sean muebles o inmuebles otorgando y suscribiendo los respectivos documentos sean privados, minutas o escrituras públicas, sin necesidad de autorización o acuerdo previo de la Junta General de accionistas; l) Representar a la sociedad en las licitaciones públicas o privadas y concursos de precios que se convoquen o sean invitados, presentando las propuestas técnicas, económicas y otras que se requieran, así como suscribir los contratos que de estos se desprendan; m) Llevar la correspondencia de la sociedad y cuidar que las cuentas estén al día; n) Rendir informe a la Junta General sobre las condiciones y progresos de los negocios y operaciones de la sociedad y de la cobranza, inversiones y fondos disponibles; o) Someter a la Junta General el Balance de cada año; p) Ejercitar todas las demás facultades que sean compatibles con las funciones que desempeña, con lo establecido por la Ley y en estos Estatutos y además aquellas otras que le sean conferidas por la Junta General.- ARTICULO VEGESIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.- La fiscalización de la compañía se realizará a través de un comisario elegido por la Junta General de accionistas; quien

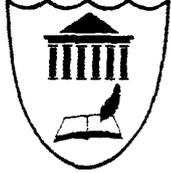


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



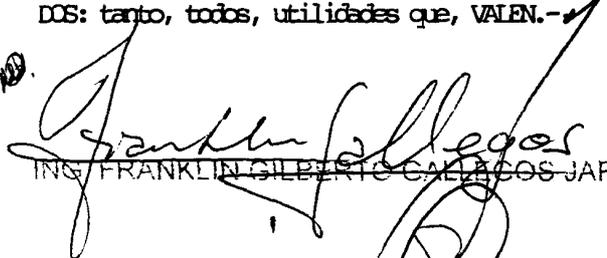
0 0005

durará en sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Los derechos y responsabilidades del comisario las que determina la ley.- El comisario presentará a la Junta General su informe anual referente al estado económico y financiero de la compañía, pudiendo además solicitar se convoque a junta general extraordinaria de accionistas cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- El comisario deberá realizar por lo menos una vez al año una fiscalización de la empresa.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTANTE LEGAL.- La representación de la compañía tanto legal judicial como extrajudicial, comercial y administrativa la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro. Operaciones bancarias, civiles o mercantiles sin perjuicio de lo determinado en el artículo doce (12) de la ley de compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la compañía que se obtengan en cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De las utilidades que se obtengan en cada ejercicio económico previas las deducciones de ley y el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los accionistas en proporción a su capital pagado.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: CUADRO DE INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 800.00), el mismo que ha sido integralmente suscrito y pagado conforme el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGARSE	No DE ACCIONES
Franklin Gilberto				
Gallegos Jaramillo	USD 799	USD 799	---	799
Byron Fernando	USD 1	USD 1	---	1
Benitez Zapata				

TOTAL	USD	USD	—	800
	800	800	-----	800

El capital suscrito y pagado por cada uno de los accionistas y conforme al detalle que antecede lo han cancelado en un cien por ciento (100%) de su valor, en efectivo y conforme aparece en el certificado bancario que se agrega como documento habilitante referente a la cuenta de integración de capital.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- En todo aquello que no se encuentre expresamente señalado en estos estatutos se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y disposiciones conexas.- CUARTA: Los nombramientos de los administradores de la compañía y del comisario se los designarán al momento de la constitución legal de la misma y de su inscripción en el registro mercantil.- QUINTA: Todos los accionistas en forma unánime autorizan a la Doctora Marcel Carrera Montalvo, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a la legalización e inscripción de los estatutos de constitución de la compañía .- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.- Hasta aquí la minuta firmada por la doctora MARCEL CARRERA MONTALVO, abogada, matrícula cuatro mil ochocientos treinta y nueve del C.A.P.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.- ~~ENMIEN-~~
DOS: tanto, todos, utilidades que, VALEN.-

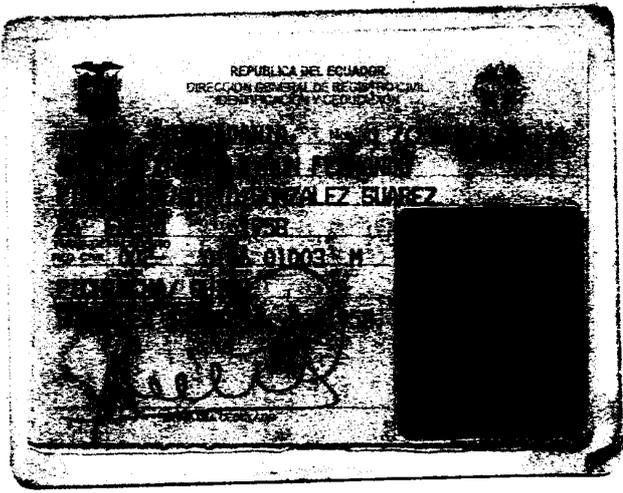

 ING. FRANKLIN GILBERTO CALDAS JARAMILLO

c.c. 1800758292


 DR. BYRON FERNANDO BENITEZ ZAPATA

c.c. 170527101-1

EL NOTARIO

9000 0

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Otavo
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Otavo, a 27 MAYO 2008
Dr. Gonzalo Rojas Chacón
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 180075829-2

GALLEGO JOHANNES FRANKLIN SILBERTO

08228

Johannes Gallego

EQUATORIANA***** V334312222

CABANG RUTH ESTHELA MORALES B

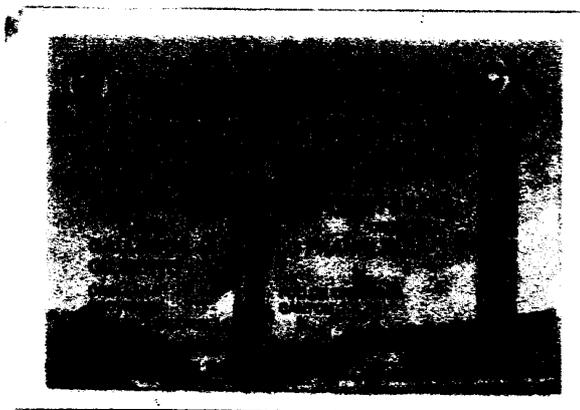
SECRETARIA EMPLEADO PRIVADO

OLIBO GALLEGOS

REZARIBI TABARILLO

18/06/2007

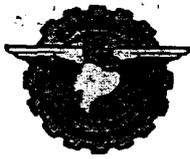
2423313



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que este seguido lo firmé al interceder.
Quito, a MAYO 2008 T.J.C.

Dr. Gonzalo Riquelme Chacón
NOTARIO





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



**RESOLUCION No. 008-CJ-022-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

7
0000
0

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada "**VACUUMTRUCK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA**", con domicilio en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** accionistas que conforman la Compañía.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte en Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará un máximo de dos (02) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 051-CAJ-022-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada "**VACUUMTRUCK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 106-DE-2008-CNTTT, de 18 de Febrero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No.051-CAJ-022-CJ



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

[Handwritten signature]

QUITO U 8 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de Octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"VACUUMTRUCK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA"**, con domicilio en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día martes 26 de Febrero de 2008.



**Wivieso Zamora
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA CNTTT**

LO CERTIFICO:

**Dr. Marcelo Mera
SECRETARIO GENERAL**



MMV/PPE

CERTIFICO
QUITO 08 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Rueda Chacón

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7178479
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BENITEZ ZAPATA BYRON FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/02/2008 11:28:27 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

VACUMTRUCK SERVICES S.A
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/09/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

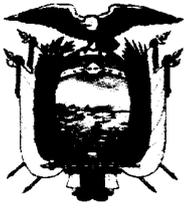
LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta ^{3^a} COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, que otorga VACUUMTRUCK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veintiocho de mayo del dos mil ocho.-

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



6000 0



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



0010

RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "VACUUMTRUCK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA." Celebrada ante mí, con fecha veinte y siete de mayo del año dos mil ocho., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución N° 08. Q.IJ. 2495, emitido por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías de Quito., con fecha nueve de julio del año dos mil ocho.- Quito a, quince de julio del año dos mil ocho.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Dr. Gonzalo Roman Chacón
QUITO - ECUADOR



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACÓN.



NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
N° 045689

DR. GONZALO ROMAN CH. NOTARIA 16
 DR. G
 A 16
 A 16
 A 16
 A 16
 A 16

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Chimborazo

Fco. de Orellana

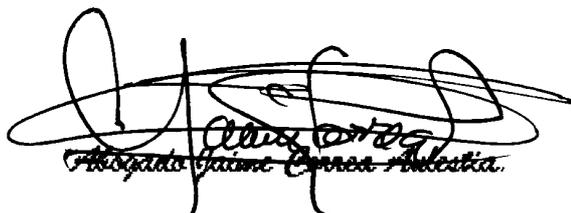
Orellana

Ecuador

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo.

CERTIFICO: Que en esta fecha dos de septiembre del año dos mil ocho a las 15H55', queda legalmente registrada la Presente Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "VACUUMTRUCK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA.** Queda inscrita bajo el N° 35 Folio N° 401 del Tomo Uno del libro de inscripciones del año 2008

Fco de Orellana, a 02 de septiembre del año 2008.-



Jaime Correa Ambrosio

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



00011
1100 0

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

024471

Quito, 23 SET. 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VACUUMTRUCK SERVICES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL